



CONSEJO DE
AUTORREGULACION
SEGUROS - CHILE

CONSEJO DE AUTORREGULACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS

RESOLUCIÓN 03/2019

El Consejo, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 46 letra a) y 48 número 2 del Código de Autorregulación, y considerando especialmente:

- 1) Que por resolución 1/2018, el Consejo estimó necesario iniciar un procedimiento de consulta con el objeto de evaluar la pertinencia de establecer una Directiva de Conducta de Mercado, respecto de la formalización en cada compañía de una política en materia de suscripción.
- 2) Que, a través de exposiciones realizadas en sus sesiones y de respuestas a la consulta abierta formulada, el Consejo recibió la opinión de expertos en seguros y de las propias compañías, de las que cabe extraer las siguientes conclusiones generales:
 - a) Que resulta indispensable que cada compañía de seguros cuente con una política de suscripción que establezca con claridad las condiciones bajo las cuales se aceptará un riesgo bajo un contrato de seguro.
 - b) Que la referida política de suscripción forma parte de los lineamientos internos fundamentales de cada entidad, y por lo tanto deben ser definidos y aprobados por su directorio, como órgano superior, y aplicados estrictamente por la administración.
 - c) Que el contenido de la política de suscripción está estrechamente ligado a la estrategia que cada compañía determina autónomamente, por lo que no es

conveniente establecer ninguna norma que limite esa autonomía, a riesgo de restringir la libre competencia que debe prevalecer en el mercado.

- d) Que la política de suscripción de cada compañía es un factor muy relevante para el desarrollo de políticas acordes con las buenas prácticas corporativas y de conductas de mercado a que deben sujetarse las compañías.
- 3) Que, si bien existieron algunas opiniones contrarias a la dictación de una directiva en esta materia, su fundamento no estuvo en la falta de justificación sino más bien en la consideración que dicha política ya existía en las empresas consultadas y que por lo tanto no era necesaria su dictación.
- 4) Que sí resulta pertinente que se establezca como estándar mínimo el cumplimiento de dos condiciones fundamentales:
- a) Que cada compañía cuente con una política de suscripción que haya sido aprobada por su directorio, con los contenidos mínimos que este último defina.
 - b) Que la referida política guarde consistencia con el modelo de negocios y de gestión de la compañía, incluyendo las herramientas y procedimientos para velar por su aplicación práctica.
- 8) Que el cumplimiento de lo señalado en el número anterior constituye una contribución relevante para la industria, en la medida que puede facilitar la gestión de la suscripción de pólizas por la vía de fijar criterios que la guíen. Además, previene la ocurrencia de conflictos con los potenciales clientes y facilita el relacionamiento de la compañía con ellos.

Ha resuelto:

Aprobar la Directiva de Conducta de Mercado N° 2, que se adjunta a esta resolución.

Santiago, octubre de 2019.